



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ESPACIOS FÍSICOS PARA PROCESOS DE REVINCULACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos a ser utilizados como punto de encuentro durante los procesos de revinculación de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley abarca los procesos de revinculación de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, que se originen por procesos mencionados en el Código Civil y Comercial de la Nación (Libro Segundo, Títulos V, VI, VII y VIII), Ley Procesal de Familia N° 10.668, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia N° 9.861. La enunciación es taxativa.

ARTÍCULO 3º.- Principio. La aplicación e interpretación de la presente Ley debe hacerse según el Principio del Interés Superior del Niño, en concordancia con la normativa provincial, nacional e internacional vigente.

ARTÍCULO 4º.- Requisito. Cada jurisdicción de la provincia de Entre Ríos que cuente con Juzgados de Familia y Penal de niñas, niños y adolescentes, debe contar con un espacio físico para punto de encuentro, el que debe estar adecuado para la recepción de niñas, niños y adolescentes con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, conforme a las condiciones establecidas en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Convenios. A los fines de garantizar el establecimiento, adecuación y estandarización de los espacios físicos establecidos en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tiene facultad para establecer convenios de cooperación con los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos.



ARTÍCULO 7º.- Plazo de adecuación. Las jurisdicciones de la provincia de Entre Ríos alcanzadas por el Artículo N° 4 de la presente Ley, tendrán el plazo de un (1) año para adecuar sus espacios a las previsiones de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- Reglamentación. Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, deberá dictarse la reglamentación de la misma.

ARTÍCULO 10º.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular el establecimiento, adecuación y estandarización de espacios físicos a ser utilizados como punto de encuentro durante la etapa de revinculación de niñas, niños y adolescentes (NNyA) con su madre, padre, pretensos adoptantes o familiar directo, cuando se encuentren en el marco de un proceso judicial.

Cuando nos referimos a procesos de familia, entendemos que los intereses en juego corresponden a la intimidad de las personas y, por lo tanto, la intimidad de las familias. Por lo que asignar el cuidado de niñas, niños y adolescentes a un tercero imparcial debe partir siempre de la consideración del interés superior de los primeros. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, sostiene en su artículo tercero que *“en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

Cuando, por diferentes motivos, se ha interrumpido un vínculo familiar y el mismo tiene que restablecerse, o bien tiene que desarrollarse uno nuevo, los representantes de la Justicia deben tomar medidas para que ese vínculo pueda reconstruirse o empezar a formarse. Una dificultad frecuente en el marco de estos procesos suele ser la ausencia de lugares propicios para la instancia de revinculación, teniendo los actores involucrados que recurrir a establecimientos judiciales - los cuales, de no estar debidamente acondicionados, pueden resultar incómodos para los NNyA -, o bien a espacios públicos en los cuales se corre el riesgo de que terceros, tanto conocidos como desconocidos, interfieran en el proceso y se exponga al menor a una situación imprevista.

Consecuentemente, ambas opciones predominantes en la actualidad tienden a producir resultados inciertos, demandando asimismo mayor tiempo del que deberían, perjudicando el interés de las partes involucradas. Situaciones que en la actualidad se han visto más afectadas aún, debido a que el aislamiento social preventivo y obligatorio impide el encuentro en lugares públicos, por lo que las opciones para la revinculación se circunscriben ineludiblemente sólo a los estrados de los Juzgados.

Por lo tanto, la falta de regulaciones específicas en esta materia pueden inducir a dificultades en el desenvolvimiento de los procesos de revinculación. En este sentido, la creación y adecuación de espacios físicos destinados a tal fin, fortalecería las posibilidades de que dichas instancias se desarrollen en un contexto más apropiado para el



restablecimiento de lazos familiares. Mejorando, de esta forma, la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes al reducir el riesgo de padecer situaciones imprevistas en lugares públicos o con la interferencia de terceros no involucrados en la situación, que en ocasiones contribuyen a producir una mayor ansiedad y nerviosismo en las personas menores de edad.

De lo anteriormente descrito, podemos referenciar los procesos de Guarda con fines de adopción, en los que resultaría conveniente que se pueda contar con un espacio físico adecuado, para que los momentos de encuentro o reencuentro se den en un lugar con las comodidades y características de un hogar familiar, con la asistencia o acompañamiento de profesionales especialistas en la temática.

Contar con espacios físicos adecuados, neutrales y acordes tanto para las personas menores de edad como para las adultas en el marco de los procesos de revinculación, resulta una condición necesaria para propiciar el máximo bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Paola Rubattino
Gustavo Zavallo
Mariana Farfán
Jorge Cáceres
Carina Ramos
Diputados Provinciales
COAUTORES

Juan Pablo Cosso
Diputado Provincial
AUTOR